



Comité de Transparencia

En sesión de veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, el Comité de Transparencia aprobó el siguiente criterio relevante:

Criterio 3/2019. Materia administrativa y jurisdiccional

DETERMINACIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA. DEFINICIÓN DE ACCIONES CONJUNTAS. Del análisis integral de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de sus trabajos legislativos, se observa una directriz que ordena la sencillez y celeridad en los procedimientos en materia de transparencia y acceso a la información. Lo cual se confirma con los principios que rigen la materia, previstos en los artículos 8 y 9, en particular el de eficacia, certeza y máxima publicidad. Teniendo presente lo anterior, cuando el Comité instruye que las instancias administrativas se pronuncien conjuntamente sobre el contenido de una solicitud de información, ello implica que, antes de que emitan un posicionamiento, deben realizar actuaciones de colaboración o cooperación. Esto es, procesos de intercambio de información, ejercicios de conciliación de información discordante que obren en sus archivos y toda actuación de colaboración necesaria para que el pronunciamiento sea expedito, completo y confiable de la información que se solicita y, que con ello refleje el posicionamiento institucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CT-CUM/A-9/2019-III derivado del CT-VT/A-11-2019. 07 de agosto de 2019.